



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00496 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. –Ampliará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la convivencia de los cónyuges desde que contrajeron matrimonio hasta su separación de cuerpos, conforme a las tres causales de divorcio que menciona como fundamentos jurídicos.

SEGUNDO. – Ampliará los hechos de la demanda con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que involucran el bien inmueble y la escritura pública de compraventa relacionados en las pruebas documentales, y aquellos que relaten lo correspondiente al estado de salud al que se hace referencia en las pretensiones.

TERCERO. – El acápite de pruebas deberá ser adicionado en lo siguiente:

- a)** Se señalará el objeto concreto sobre el cual depondrán los testigos enlistados.
- b)** Allegará el certificado ACTUALIZADO del inmueble con matrícula 01N-5391919.
- c)** Allegará los registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

CUARTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

QUINTO. – Acreditará la inscripción tanto del abogado como de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados URNA. Se advierte que el correo electrónico que figure registrado en URNA tiene que coincidir con el que se indique en el poder otorgado.

SEXTO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad de que la dirección electrónica señalada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEPTIMO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20332b30e5f283543c55a606591457ccce3904dd427a4c320e4ba42a2e7e3841**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>